

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

- 30 pesetas al año \* Extranjero, 45.
- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 enero 1912).

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Antonio Rubio, en nombre y representación de las Asociaciones, Colegios de Maestros titulares privados Unión de Profesores particulares del Distrito universitario de Barcelona, Sociedad El Protector del Magisterio particular y Gremio de Profesores particulares de Cataluña, en súplica de que se declare que estén exceptuados del pago de la contribución industrial los Colegios de primera enseñanza que den la de las asignaturas que comprende la carrera del Magisterio, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido a informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D. Antonio Rubio Alvarez, Presidente del Colegio de Maestros titulares privados de Barcelona, en representación de todas las Asociaciones de Profesores particulares de dicha ciudad, acude a V. E. en instancia fecha 1.<sup>o</sup> de marzo último, exponiendo:

»Que, según el artículo 83 de las tarifas de la contribución industrial, deben tributar los establecimientos en que se instruye a los alumnos en cualquier ramo o materia de enseñanza, excepto las primeras letras y dibujo;

»Que como la idea del legislador fué indudablemente exceptuar de pagar a la primera enseñanza, y como desde la publicación de las tarifas se han modificado notablemente tanto los estudios del Magisterio como las asignaturas que comprende el programa escolar de primera enseñanza, abonando uno y otro materias que de ninguna manera pueden comprenderse en el concepto de primeras letras, precisa, para evitar falsas interpretaciones que podrían ocasionar molestias y perjuicios, aclarar la citada expresión en el sentido de que en los Colegios de primera enseñanza pueda darse, con excepción del pago de contribución, la enseñanza de todas las asignaturas que comprende la carrera del Magisterio;

»Que con fecha 29 de septiembre próximo pasado se interesó del Ministerio de Instrucción

Pública la relación de asignaturas que comprende la carrera del Magisterio y la diferencia que pudiera existir entre las expresiones «instrucción primaria» y «primeras letras» en las vigentes legislaciones, a lo que contestó dicho Departamento:

«1.º Que las asignaturas que comprende la enseñanza del Magisterio son las contenidas en el Real decreto de 24 de septiembre de 1903; y

«2.º Que habiendo usado la frase «primeras letras» antiguamente, cuando sólo a ellas se estimaba reducida la primera enseñanza, se ha seguido empleando algunas veces como sinónimos de las de instrucción primaria, que es la que desde 1883 hasta la fecha viene usándose en la mayor parte de las disposiciones de aquel Ministerio, a la vez que la de primera enseñanza, que es denominación adoptada por la vigente ley de Instrucción Pública»;

»Que la Dirección general de Contribuciones propone la desestimación de la instancia.

»Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo en su Comisión permanente:

»Considerando que en los epígrafes 83 y 84 de las tarifas de la contribución industrial y de Comercio, se comprenden los Establecimientos y Academias particulares para la enseñanza y para la preparación de carreras, entendiéndose como tales aquéllos en que uno o más Profesores o Maestros instruyan a los discípulos o alumnos en cualquier ramo o materia de enseñanza, excepto las primeras letras y dibujo:

»Considerando que el número 33 de la tabla de exenciones comprende a los Maestros y Maestras de Instrucción Pública:

»Considerando que cualquiera que sea el concepto que en la legislación escolar vigente merezca la expresión instrucción primera, es lo cierto que poniendo en armonía el texto de los epígrafes 83 y 84 de las tarifas, con el del número 33 de la tabla de exenciones, aparece evidente que la intención del legislador, al declarar la exención de que se trata, fué la de comprender en ella tan sólo a la enseñanza de las primeras letras por razones de índole social y en atención a los modestos ingresos que proporciona:

»Considerando que si la exención se aplicara en la forma propuesta por los declarantes, carecería de toda base racional, pues beneficiaría a establecimientos particulares que por la extensión de la enseñanza que ofrecen pueden obtener cuantiosas ganancias en competencia con los establecimientos oficiales, esto aparte de la facilidad con que determinados Centros o Academias podrían burlar la acción fiscal, anunciándose como Colegios de primera enseñanza; y

»Considerando que en materias de exenciones debe seguirse para su aplicación un criterio restrictivo,

»Esta Comisión permanente es de dictamen que procede desestimar la instancia a que este expediente se refiere y declarar con carácter general que la exención que comprende el número 33 de la tabla unida a las tarifas de la contribución industrial y de comercio no comprende más que a los Maestros y Maestras que

se dediquen a la enseñanza de las primeras letras y dibujo, entendiéndose la expresión «primeras letras» en su sentido más estricto.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de enero de 1912. —Rodrigáñez.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 14 enero 1912).

## SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. José Giner Sancho la instalación de un motor eléctrico de un caballo de fuerza para el funcionamiento de los aparatos que usa la industria de aguas azoadas, establecida en la calle de San Miguel, núm. 12 triplicado, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 13 de enero de 1912.—César Ballarín.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA

### Convocatoria de Maestras interinas.

Debiendo proveerse interinamente por esta Junta provincial, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril último, las vacantes que ocurran de las Escuelas o Auxiliares de niñas de sueldo de 2.000 pesetas en esta provincia, se convoca a las señoras Maestras a quienes convenga formar parte del Cuerpo de interinas, para que lo hagan en el plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Para ser nombrada maestra interina de Escuela pública se requiere no estar incapacitada para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años y poseer el título de Maestra correspondiente a la vacante, o en su defecto haber satisfecho los derechos del mismo.

A falta de aspirantes que hayan cumplido veintidós años, podrán ser nombradas interinas las que tengan diez y ocho y reúnan los requisitos marcados.

Presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta dentro del plazo marcado, expresando en ellas el punto de su residencia y señas de su domicilio, así como manifestarán el grado de las Escuelas que desean, acompañando los documentos justificantes y las hojas de servicios y méritos, si los tuvieran.

Las que se encuentren desempeñando Escuela pública, bastará que acompañen a la instancia la hoja de servicios fechada dentro del plazo de convocatoria.

Las que hayan cesado en sus destinos, unirán

a los anteriores documentos la certificación de Penales fechada dentro del plazo de convocatoria.

Las que no hayan servido Escuelas públicas, deberán también acompañar copia del título, compulsada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública de su residencia, y si no lo tuvieren, bastará la certificación de reválida, siendo necesario para obtener el nombramiento que justifiquen poseer título profesional o certificación del depósito expedida por el establecimiento donde el interesado hubiere hecho sus estudios.

Si tuviesen presentado expediente análogo en una Junta provincial, únicamente acompañarán a sus instancias el certificado de capacidad.

Zaragoza 15 de enero de 1912.—El Gobernador-Presidente, José Boente.—El Secretario, Nicolás Tello.

## SECCION SEXTA

### Borja.

Ignorándose el paradero de los mozos Dámaso Sanmartín Gomara, hijo de Rufino y Sebastiana, y Eugenio Ezquerro Sancho, de Juan y Flora, y hallándose comprendidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 28 del actual y hora de las diez, en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento, así como al acto del cierre definitivo; advirtiéndoles que de no verificarlo serán eliminados, de conformidad y en analogía a lo prescrito en dicha ley de Reclutamiento, sin perjuicio de las diligencias que se practiquen en averiguación de su paradero, sufriendo el perjuicio consiguiente; insertándose este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en sustitución de la citación ordenada por el artículo 47 de la repetida ley.

Borja 12 de enero de 1912.—El Alcalde, Manuel Lorente.

### Lumpiaque.

En el alistamiento verificado en esta villa, de los mozos sujetos al reemplazo del año actual, ha sido incluido el mozo Timoteo Pimpinela Ferrer, hijo de Francisco y Rosa, que nació en esta villa el día 10 de junio de 1891. Ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por el presente para el acto de la rectificación, que tendrá lugar a las diez horas del día 28 del corriente mes, como asimismo a las operaciones sucesivas; advirtiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que haya lugar.

Lumpiaque 11 de enero de 1912.—El Alcalde, Vicente Enseñat.

### Miedes.

El repartimiento general de consumos para hacer efectivo el cupo y sus recargos en el año actual, formado por este Municipio, estará expuesto al público, por el plazo reglamentario, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de la ley, durante las horas de oficina.

Miedes 11 de enero de 1912.—El Alcalde, Gaspar Jimeno.

### Rueda de Jalón.

Alistados, conforme al art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos Idefonso Martínez Gracia, hijo de Simón y de Ignacia; León Valero Martínez, hijo de Antonio y Flora; Laureano Mariano Juan José Gil y Losilla, hijo de Arturo y Mariana, y Pedro Laborda Forcén, hijo de Santiago y Margarita, por haber nacido en este Municipio, se les cita al objeto de que comparezcan por sí o persona que les represente a manifestar ante este Ayuntamiento el paradero ignorado; pues de lo contrario les parará el perjuicio a que haya lugar.

Rueda de Jalón 10 de enero de 1912.—El Alcalde, Juan Centol.

### Terrer.

El reparto general de consumos, formado para el presente año, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, de sol a sol, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Terrer 12 de enero de 1912.—El Alcalde, Maximino Pelegrín.

### Utebo.

Ignorándose el paradero del mozo José Agustín Lóriz Mínguez, hijo de Agustín y Rita, nacido en este pueblo el día 26 de agosto de 1891, y ausente con su familia hace más de quince años; dicho mozo es incluido en el alistamiento de este pueblo del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, a quien se le cita por el presente para que comparezca a la rectificación, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 del actual, a las nueve, y de no hacerlo así, se le emplaza para que lo verifique hasta el día 10 de febrero próximo, en el que será cerrado definitivamente el alistamiento; de lo contrario será excluido por ser probada su ausencia por más de diez años y le parará el perjuicio consiguiente.

Utebo 12 de enero de 1912.—El Alcalde, Martín Pérez.

## SECCION SÉPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

GRESA, Juan Bautista; niño de once años, natural de Maella, residente últimamente en Nonaspe; comparecerá los días diez y seis y diez y siete de febrero próximo, a las diez, en la Audiencia provincial de Zaragoza, al juicio oral de causa contra Guillermo Cabre Mestre y dos más, por infanticidio y asesinato.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Calatayud.

D. Félix Sanz de Larrea y Larraga, Juez municipal Letrado, ejerciente funciones de primera instancia de Calatayud y su partido por enfermedad del propietario;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas en autos ejecutivos instados por D. Faustino Betrián Rubio contra D. Blas Artigas Martínez, en reclamación de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes siguientes:

1.º Un campo, en el término municipal de Letux, partida Arenales o Cañares, de cabida tres cuartos de junta, equivalente a veintiocho áreas sesenta centiáreas; lindaba antes con Atanasio Tomás y Santiago Mínguez, y en la actualidad al Saliente con herederos del Marqués de Lazán, al Poniente con Miguel Boraio, al Norte con campo del mismo Blas Artigas y al Mediodía con acequia de regantes: tasado en quinientas sesenta pesetas.

2.º Otro campo en la partida de las Alejas, de media junta de cabida, o lo que fuere, equivalente a veintiocho áreas sesenta centiáreas; lindaba antes con Juan Antonio Clavería y camino de Samper, y en la actualidad al Saliente con acequia de regantes, al Poniente con vía pública, al Mediodía con acequia y al Norte con Aniceto Clavería: tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.º Un campo, de ocho juntas de tierra, en el término de Boalar o Val de Marín, de Almonacid de la Cuba, equivalente a cuatro hectáreas cincuenta y siete áreas setenta y una centiáreas; confrontaba antes con José Gil y mojón de Letux, y en la actualidad está dividido en dos porciones de cuatro juntas cada una; lindan las cuatro juntas de arriba al Mediodía y Norte con loma, al Poniente con Rudesindo Gómez y al Saliente con dehesa de Manuela y Joaquín Clavería, y las cuatro juntas de abajo lindan al Saliente con dehesa de Manuela y Joaquín Clavería y al Poniente, Norte y Mediodía con loma de los mismos: tasado en doscientas pesetas.

4.º Otro campo, de once juntas, en el término de Val de Marín, de Almonacid de la Cuba, equivalente a seis hectáreas veintinueve áreas treinta y cinco centiáreas; lindaba antes con Tadeo Sanz y monte común, y en la actualidad al Saliente con barranco, al Poniente con barranco del Atajo, al Mediodía con Mariano Ordovás y al Norte con camino de herederos: tasado en doscientas setenta y cinco pesetas.

5.º Otro campo, de tres juntas, en la Val de Lugar, de Letux, equivalente a una hectárea setenta y un áreas sesenta y cuatro centiáreas; confrontaba antes con Manuel Palop y camino de Lagata, y en la actualidad al Saliente con Pascual Mínguez, al Poniente con José Artigas, al Norte con camino y al Mediodía con loma: tasado en ciento treinta pesetas.

6.º Otro campo, de dos juntas, en la Valieta, en el mismo término que el anterior, equivalen-

te a una hectárea catorce áreas cuarenta y dos centiáreas; lindaba antes con Antoniano Tomás y José Sanz, y en la actualidad al Saliente con herederos de Atanasio Tomás, al Poniente con José Sanz, al Mediodía con camino y al Norte con loma: tasado en cien pesetas.

7.º Otro campo, de dos juntas de cabida, en las Planas, en el mismo término que los anteriores, equivalente a una hectárea catorce áreas cuarenta y dos centiáreas; lindaba antes con José Felipe y Francisco González, al Poniente con vía pública, al Norte con José Ezquerria y al Mediodía con José Felipe: tasado en cuarenta pesetas.

8.º Otro campo, de dos juntas de cabida, en el mismo término que los anteriores y su partida de los Salolerales, equivalente a una hectárea catorce áreas cuarenta y dos centiáreas; lindaba antes con Miguel Antonio Nebra y camino, y en la actualidad al Saliente con camino de herederos, al Poniente con Nicolás Nebra, al Norte con Cándido Ezquerria y al Mediodía con Lucas Artigas: tasado en treinta pesetas.

9.º Otro campo en Valsorro, de cabida de dos juntas, en el mismo término que los anteriores, equivalente a una hectárea catorce áreas cuarenta y dos centiáreas; lindaba antes con Mariano Ezquerria y camino, y en la actualidad linda al Saliente con herederos de Cristóbal Ezquerria, al Poniente con Liberato Sanz, al Mediodía con camino y al Norte con loma: tasado en cuarenta pesetas.

10. Mitad indivisa de una casa con corral, sita en dicho pueblo de Letux, calle Nueva, número uno; linda por derecha entrando con Manuel Artigas, por izquierda con camino y por espalda con herederos de Manuel Nebra: tasada en dos mil cuatrocientas una pesetas.

11. El derecho a redimir de la otra mitad de dicha finca, que la tiene vendida con pacto de retracto y arrendamiento a D. Pablo Gracia Ordóñez, vecino de Codo: tasado en mil novecientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Marcial, número dos, se ha señalado el día doce del próximo mes de Febrero, a las once; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes que se anuncian; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad de las diez primeras fincas, con los que deberán conformarse los licitadores, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que no existen títulos de propiedad del derecho que se subasta bajo el número once, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Calatayud a nueve de enero de mil novecientos doce.— Félix S. de Larrea.— De su orden, Pascual Burillo.